

SEÑOR: JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. E. S. I JUZGADO 43 CIVIL MPAL 53 2 54379 17-007-719 15:28

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

RADICADO No.: 2.017-01327.

DEMANDANTES: CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS Y MARÍA HELDA VELÁSQUEZ CAMPOS.

<u>DEMANDADOS: VICTOR MANUEL VELÁSQUEZ RODRIGUEZ; ALEXANDER VELASQUEZ RODRIGUEZ, SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRIGUEZ Y OTROS.</u>

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.018.849 expedida en Bogotá, D.C., portadora de la T.P. No. 91.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores VICTOR MANUEL VELASQUEZ RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.501.881 expedida en Bogotá; ALEXANDER VELASQUEZ RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.624.435 expedida en Bogotá Y SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.876.257 expedida en Bogotá, según mandato conferido y anexo a la contestación de la demanda, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 100 del C.G.P., propongo como EXCEPCION PREVIA la contemplada en el numeral 8 del artículo en cita, la cual corresponde a la EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, que se fundamenta en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:





E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com





I. HECHOS

PRIMERO: El SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), convivió con la SRA. ESPERANZA RODRIGUEZ PUERTO, en calidad de compañera permanente, con quien procreó cuatro hijos VICTOR MANUEL, CARLOS ARTURO (Q.E.P.D.), ALEXANDER Y SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRIGUEZ, hoy mayores de edad, y de su unión anterior, hoy se reputan como herederos los señores CARMEN ROSA, MARIA HELDA, PAULINA Y GABRIEL FERNANDO VELASQUEZ CAMPOS, también mayores de edad y domiciliados en esta ciudad capital.

2/13

<u>SEGUNDO:</u> Para el día 28 de enero de 1.995, el SR. JORGE VELASQUEZ CAMPOS falleció en esta ciudad capital, por falla multisistémica, según aparece descrito en el CERTIFICADO DE DEFUNCION CON INDICATIVO SERIAL 2114512, expedido por la NOTARIA 50 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

TERCERO: A partir del hecho del fallecimiento del SR. JORGE VELASQUEZ CAMPOS (Q.E.P.D.), esto es el 28 de enero de 1.995, se conformó una masa sucesoral de los bienes del causante, quedando abierta la sucesión para que todo aquel que tenga interés en el proceso intervenga en ella a través de la acción de petición de herencia, donde para este asunto, dicha masa sucesoral se encuentra constituida con el Bien inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 50\$-484402, descrito como un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el NUMERO 1 DE LA MANZANA D, del plano de loteo LA ESPERANZA, ubicado en la vereda de Tunjuelito de la zona de Bosa del D.E. de Bogotá, hoy D.C., el cual tiene una extensión superficiaria de 286.28 M2, ubicado en esta ciudad capital en la DIAGONAL 81 A BIS A SUR No. 17 D - 03, con CEDULA CATASTRAL No. BS 24552, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE Y ORIENTE: En extensión de 21,30 Mts., en línea curva con calle del plano de loteo. - POR EL SUR: En extensión de 18,70 Mts., con calle del plano de loteo y en 4.00 Mts., con parte del lote número 14 de la misma manzana. - POR EL OCCIDENTE: en extensión de 15.00 Mts., con el lote número 2 de la misma manzana. Inmueble sobre el



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com







cual todos los herederos tienen derecho sobre el mismo, previas las reglas de la sucesión intestada.

<u>CUARTO</u>: Como quiera que no fue posible tramitar el proceso de sucesión intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), por la negativa de las demandantes en realizarlo de forma conjunta, los señores VICTOR MANUEL, ALEXANDER Y SAMUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ hicieron uso de la ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, para lo cual, instauraron el 25 de febrero de 2.015, PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de su señor padre, el cual por reparto correspondió al JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., despacho que tramitó el PROCESO bajo el RADICADO No. 11001400305720150015500.

<u>QUINTO:</u> El despacho de conocimiento **ADMITE** el proceso de sucesión el día **26 de febrero de 2015**, declarando abierto y radicado en este despacho (Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá), el proceso de sucesión intestada del **SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ** (Q.E.P.D.), ordenando emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión y reconoce como herederos del causante a los señores **VICTOR MANUEL Y ALEXANDER VELASQUEZ RODRIGUEZ**, según copia del auto anexa.

<u>SEXTO:</u> Con ocasión de la descongestión judicial, el tramite del proceso en referencia curso en los JUZGADOS <u>17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION</u>; <u>10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION</u>, JUZGADO <u>83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y HOY CURSA EN EL JUZGADO <u>12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</u>, D.C., encontrándose a la fecha al despacho para fijar fecha de diligencia de Inventarios y Avalúos, toda vez que por auto se fijo el día 4 de noviembre de 2019, que corresponde a día festivo, donde no hay despachos judiciales, por lo que se solicitó cambio de fecha.</u>

<u>SEPTIMO</u>: Ante el trámite procesal surtido, se comunicó en su oportunidad al despacho del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, la existencia de los herederos CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS, MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS, PAULINA VELASQUEZ CAMPOS Y GABRIEL FERNANDO VELASQUEZ CAMPOS, solicitando se ordenara su citación, a efectos de que todos los herederos tuvieran intervención en el



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA

3/13

Joseph Jekelika





proceso e hicieran uso de su derecho sucesoral, siendo ordenado en su momento, según auto del **30 de septiembre de 2.016**, negándose los citados a comparecer al proceso.

OCTAVO: Para el día 24 de abril de 2017, el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, reconoce como heredero del causante JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), al señor SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRÍGUEZ y se le tiene como tal.

<u>NOVENO:</u> En su oportunidad procesal se puso en conocimiento de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** la apertura del proceso de sucesión referido y la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, además se hicieron las publicaciones en prensa y radio citando a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del **SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ. (Q.E.P.D.).**

<u>**DECIMO:**</u> Según lo ordenado por el despacho, se procedió igualmente a registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur-, la medida de embargo del Inmueble identificado con la **M.I. No.50S-484402**, por cuenta del Proceso de Sucesión radicado bajo la referencia **2.015-0155**.

DECIMO PRIMERO: Finalmente las señoras CARMEN ROSA Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS, después de varios intentos efectuados, se NOTIFICARON a través de apoderado de la demanda de SUCESION INTESTADA del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), el pasado 23 de mayo de 2.019, quienes se hicieron parte del proceso, mediante el escrito presentado por el apoderado DR. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, momento este en el que pusieron de presente el curso del proceso de PERTENENCIA DE CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS en contra de los señores PAULINA VELASQUEZ CAMPOS, GABRIEL FERNANDO VELASQUEZ CAMPOS, VICTOR MANUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ. ALEXANDER VELASQUEZ RODRIGUEZ, SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRIGUEZ Y MARITZA VELASQUEZ GUITIVA en su calidad de herederos determinados del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), con el objeto de adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble que integra la masa sucesoral del causante SR. VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.).

ata.

E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA



Mary Clark





<u>DECIMO SEGUNDO:</u> Como quiera que se puso en conocimiento el hecho previamente narrado, se procedió por parte de mis representados a notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda de **PERTENENCIA** que cursa en su contra, una vez se tuvo acceso al expediente, ya que se encontraba al despacho tramitando la respuesta a los requerimientos hechos por el Despacho a las demandantes.

<u>DECIMO TERCERO:</u> El PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA fue instaurado por las SEÑORAS CARMEN ROSA Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS el día 05 de diciembre de 2017 y fue admitido el 04 de mayo de 2.018, mucho tiempo después de haberse hecho uso de la acción de petición de herencia por cuenta de mis representados y ordenada su convocatoria al referido PROCESO DE SUCESION, donde como ha quedado dicho, las aquí demandantes se negaron a presentarse.

<u>DECIMO CUARTO:</u> Finalmente, para el día 22 de Julio de 2.019, EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, tiene por notificados a los señores PAULINA VELASQUEZ CAMPOS Y GABRIEL VELASQUEZ CAMPOS como herederos del causante JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), del auto admisorio del proceso sucesorio en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

A su vez, el despacho RECONOCE a la SRAS. CARMEN ROSA Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS como interesadas en el Proceso de Sucesión en su calidad de hijas del causante JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), quienes a través de su apoderado ACEPTARON LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

<u>DECIMO QUINTO:</u> Tal como puede apreciarse, el bien objeto de la presente demanda de pertenencia, hace parte de la masa sucesoral constituida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del SR. JORGER VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), que cursa actualmente ante el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, bajo el RADICADO No. 2.015-0155, en el cual hacen parte del proceso las señoras CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS con intereses y derechos sucesorales expresamente manifestados sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, lo que configura plenamente la excepción previa que por este escrito se formula.

SIA

E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com





4

II. CONSIDERACIONES

La EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO se configura en el proceso de la referencia, en atención al interés que les asiste a todos los intervinientes, quienes se reputan como coasignatarios de la masa sucesoral constituida dentro del PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), además de intervenir activamente en los dos procesos a los que se han hecho referencia, litis que no se ha definido, pero que sin duda alguna, tendrá repercusión en el resultado del asunto de la referencia.

6/13

Al tramitar las demandantes CARMEN ROSA Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS, el presente proceso de PERTENENCIA de manera oculta tal como se hizo, aunado al hecho de haberse negado las demandantes a hacerse parte del PROCESO DE SUCESION INTESTADA intencionalmente, no es otra cosa que la configuración de un FRAUDE PROCESAL, avalado por el señor apoderado de las demandantes, pues no solo apreció desde el inicio el registro de la medida cautelar de embargo por cuenta del proceso sucesorio del bien inmueble objeto del presente asunto, sino que dio tramite al proceso de pertenencia anunciado en la referencia, a sabiendas que la sucesión ya se encontraba abierta y con los herederos previamente reconocidos, derechos que no pueden ser desconocidos por las mismas herederas que manifiestan en el libelo demandatorio reconocer a sus hermanos como herederos de su señor padre JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.).

Así las cosas, reitero que debe prosperar la excepción previa que se formula, toda vez que al existir la demanda de SUCESION INTESTADA del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), cuyo tramite se instauró previamente a la admisión del PROCESO DE PERTENENCIA que cursa en este despacho, por 3 años, los dos asuntos, incluye a las mismas partes, con interés sucesorio legítimo y sobre el mismo y único bien sobre el cual se pretenden desconocer los derechos hereditarios que prevalecen sobre cualquier otro, máxime que no se configuran los requisitos de ley para pretender la adjudicación de bien por prescripción extintiva del dominio. Constituye el soporte probatorio de la presente excepción, los siguientes medios de prueba:



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA

Carly Albert





III. PRUEBAS

Solicito a su Despacho, se sirva tener como medios de prueba los allegados con la contestación de la demanda y los documentos que a continuación se relacionan a efectos de que hagan parte integral del presente proceso y que corresponden a:

DOCUMENTALES:

- Certificado de defunción del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), expedido por la NOTARIA 50 del circulo de Bogotá, D.C., bajo el INDICATIVO SERIAL 2114512. (1 Folio).
- Original impreso del registro de consulta de la página web del PROCESO No. 11001400305720150015500 que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. (1 Folio).
- Copia informal de la CERTIFICACION expedida por secretaria del JUZGADO DECIMO
 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C., despacho que adelantó el
 PROCESO DE SUCESION 11001400305720150015500 del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ
 (Q.E.P.D.), por medio de la cual, se hace constar cada una de las actuaciones y
 estados procesales, además de la disposición de un nuevo termino para la
 presentación del trabajo de partición. Certificación que fue expedida el día 12 de
 enero de 2.017. (1 Folio).
- Copia informal del auto por medio del cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), se ordena el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir; reconoce a los señores VICTOR MANUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER VELASQUEZ RODRÍGUEZ como HEREDEROS, entre otras, auto que data del 26 de febrero de 2.015, dictado por el JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (2 Folios).



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA

7/13

Maria Christ





• Copia informal del auto que data del 30 de septiembre de 2.016, por medio del cual el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ (despacho que conoció del presente asunto, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura), atendiendo el estado actual del proceso y en particular la solicitud presentada por la suscrita apoderada de los señores VELASQUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el ART. 492 DEL C.G.P., en concordancia con el contenido del artículo 1289 del Código Civil, resuelve citar a ELDA VELASQUEZ CAMPOS, PAULINA VELASQUEZ CAMPOS, CARMEN VELASQUEZ CAMPOS Y GABRIEL VELASQUEZ CAMPOS, para que en el término de 20 días siguientes a aquel en que se realice la notificación manifiesten si aceptan o repudian la herencia, entre otras. (2 Folios).



- Copia informal del auto que data del 24 de abril de 2.017, por medio del cual el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ (despacho que conoció del presente asunto, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura), reconoce como HEREDERO al SR. SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRÍGUEZ y se requiere para proceder con la notificación de las personas referidas en el numeral 1 del auto que data del 30 de septiembre de 2.016. (1 Folio).
- Copia informal del auto que data del 31 de agosto de 2018, por medio del cual el JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., avoca el conocimiento del proceso de sucesión intestada No. 2015-0155, según ACUERDO PCSJA18-11068. (1 Folio).
- Copia informal del escrito de demanda de SUCESION INTESTADA del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), instaurada por la suscrita apoderada en representación de los señores VICTOR MANUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER VELASQUEZ RODRIGUEZ, junto con los anexos (11 Folios).
- Copia informal del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con la M.I. No. 50S-484402, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur-, correspondiente al inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la DIAGONAL 81 A BIS A SUR No. 17 D – 03, expedido el 26 de Abril de 2.016,



E- Mail: querreroabogadosconsultores@gmail.com







en el cual aparece registrada la medida de embargo de la sucesión tramitada bajo el No. 2015-0155, según Oficio No. 414 del 16 de marzo de 2015. (1 Folio).

- Copia informal del OFICIO No. 0413 dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, que data del 16 de marzo de 2015, por medio del cual por secretaria del JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se da cumplimiento al auto fechado el 26 de febrero de 2015, por el cual se informa que se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), y que han sido reconocidos como sucesores procesales los SRES. VICTOR MANUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER VELASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante. Oficio radicado en la entidad el día 23 de junio de 2015. (1 Folio).
- Copia informal del **EDICTO** expedido por secretaria del **JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, por medio del cual se citan a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión No. 110014003057201500155 del causante **JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.).** (1 Folio).
- Copia informal del memorial radicado por secretaria del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C., el día 19 de octubre de 2015, por medio del cual la suscrita apoderada allega la Certificación radial en la que se hace constar la transmisión del edicto citatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión y el Original de la publicación del edicto en cita, efectuada en el diario La República. (3 Folios).
- Copia informal de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS adelantada por el JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., en la cual se me designa como PARTIDORA y se concede el termino de ley para presentar el trabajo de partición. (2 Folios).
- Copia informal del memorial radicado por secretaria del Despacho del JUZGADO 10
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., por medio del



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA

9/13

Land Market





cual, la suscrita apoderada dentro del termino de ley concedido para la presentación del trabajo de partición, se solicita suspender el cumplimiento de lo ordenado, en atención a la existencia de más herederos que deberían en estricto sentido participar en el trámite de la Sucesión Intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), esto es, los señores ELDA VELASQUEZ CAMPOS, PAULINA VELASQUEZ CAMPOS, CARMEN VELASQUEZ CAMPOS Y GABRIEL VELASQUEZ CAMPOS, para lo cual y en atención a requerir que las referidas personas puedan acreditar su interés y los derechos sucesorales que les asiste, y evitar futuras nulidades, se solicita encausar el trámite y ordenar la notificación personal de los citados, conforme lo dispuesto por el ordenamiento adjetivo. (2 Folios).



- Copia informal de la GUÍA No. 700021403733, que data del 04 de octubre de 2018, remitida a la SRA. MARIA ELDA VELASQUEZ CAMPOS, por medio de la cual se envió el citatorio del artículo 291 del C.G.P. (1 Folio).
- Copia informal de la CERTIFICACION DE ENTREGA DE LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P.), remitida a la señora MARIA ELDA VELASQUEZ CAMPOS, según GUÍA No. 700021403733, que data del 05 de octubre de 2.018, en la que aparece recibida directamente por la SRA. ELDA VELASQUEZ CAMPOS, a pesar de ello, no compareció en esta oportunidad a hacerse parte en el proceso de sucesión intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.). (1 Folio)
- Copia informal de la GUÍA No. 700021404403, que data del 04 de octubre de 2018, remitida a la SRA. CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS, por medio de la cual se envió el citatorio del artículo 291 del C.G.P. (1 Folio).
- Copia informal de la CERTIFICACION DE ENTREGA DE LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P.), remitida a la señora CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS, según GUÍA No. 700021404403, que data del 05 de octubre de 2.018, en la que aparece recibida por la SRA. ELDA VELASQUEZ CAMPOS, y no compareció la citada a hacerse parte en el proceso de sucesión intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.). (1 Folio).



Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA





Guerrero Apogados



- Copia informal de la GUÍA No. 700021403963, que data del 04 de octubre de 2018, remitida a la SRA. PAULINA VELASQUEZ CAMPOS, por medio de la cual se envió el citatorio del artículo 291 del C.G.P. (1 Folio).
- Copia informal de la CERTIFICACION DE ENTREGA DE LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P.), remitida a la señora PAULINA VELASQUEZ CAMPOS, según GUÍA No. 700021403963, que data del 05 de octubre de 2.018, en la que aparece recibida por la SRA. SUSANA CUITIVA, quien tampoco compareció en esta oportunidad a hacerse parte en el proceso de sucesión intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.). (1 Folio).



- Copia informal de la GUÍA No. 700021404165, que data del 04 de octubre de 2018, remitida al SR. GABRIEL FERNANDO VELASQUEZ CAMPOS, por medio de la cual se envió el citatorio del artículo 291 del C.G.P. (1 Folio).
- Copia informal de la CERTIFICACION DE ENTREGA DE LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P.), remitida al señor GABRIEL FERNANDO VELASQUEZ CAMPOS, según GUÍA No. 700021404165, que data del 05 de octubre de 2.018, en la que aparece recibida por la SRA. SUSANA CUITIVA, citado que tampoco compareció en esta oportunidad a hacerse parte en el proceso de sucesión intestada del SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.). (1 Folio).
- Copia informal de la DECLARACION EXTRAJUICIO solicitada por el SR. JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), para que sea recibida a los señores DEMETRIO HERNANDEZ Y PABLO ANTONIO CASTELLANOS (según detalla el documento anexo), tramitado ante el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por medio de la cual se afirma bajo la gravedad del juramento que la SRA. ESPERANZA RODRIGUEZ PUERTO es su compañera, refiriendo convivencia y dependencia económica para alimentación, vivienda, vestido, servicio médico, entre otros. (2 Folios).
- Copia informal del auto dictado por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, que data del 22 de Julio de 2.019, dentro del proceso de SUCESIÓN



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA

Manufact.



5

INTESTADA del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), que cursa bajo el radicado No. 11001400301220150015500, por medio del cual se tienen por notificados a los señores PAULINA VELASQUEZ CAMPOS Y GABRIEL FERNANDO VELASQUEZ CAMPOS, MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS Y CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS, se reconoce personería al abogado FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ como apoderado de las señoras MARIA HELDA Y CARMEN VELASQUEZ CAMPOS, indicando además el despacho que se abstiene de tener en cuenta las EXCEPCIONES DE FONDO alegadas por el apoderado, advirtiendo que en el proceso sucesorio no son admisibles excepciones de ninguna naturaleza. (1 Folio).

12/13

• Copia informal del auto proferido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del SR. JORGE VELASQUEZ RUÍZ (Q.E.P.D.), que cursa bajo el radicado No. 11001400301220150015500, que data del 20 de agosto de 2019, por medio del cual advierte el despacho, que previo a continuar con el trámite procesal pertinente, requiere a las herederas CARMEN ROSA VELASQUEZ CAMPOS Y MARIA HELDA VELASQUEZ CAMPOS, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifiesten si aceptan o repudian la herencia del causante JORGE VELASQUEZ RUIZ (Q.E.P.D.), al respecto el apoderado de las aquí demandantes acepto la herencia con beneficio de inventario. (1 folio).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 91, 96, 100 del C.G.P. y todas las normas concordantes, aplicables, complementarias e inherentes a esta materia.

V. ANEXOS

Me permito anexar a la presente, los documentos aducidos en el acápite de pruebas, Poder conferido para actuar, que reposa en la actuación principal.



E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com





4

VI. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, señores VICTOR MANUEL, ALEXANDER Y SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ CAMPOS, recibirán comunicaciones en la CALLE 78 C No. 110 – 47 PLAZOLETA 2 INTERIOR 12 en Bogotá, D.C.

13/13

La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en mi domicilio profesional, ubicado en la **CALLE 160 No. 73 – 47 TORRE 5 OF. 603** de la ciudad de Bogotá D.C.

Las demandantes y su apoderado recibirán comunicaciones en las direcciones aportadas con la demanda principal.

Señor Juez,

MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ

C.C. No. 52.018.849 de Bogotá T.P. No. 91.550 del C.S. de la J.

AL P

E- Mail: guerreroabogadosconsultores@gmail.com

SKYPE: guerreroabogadosconsultores Móvil: (57) (1) 3158489116 BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA

Manual Manual